



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Quince de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 949

RADICADO N°. 2019-00915-00

CONSIDERACIONES

Mediante escrito allegado vía correo electrónico de fecha 27 de enero de 2021, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los dineros que se encuentren retenidos dentro del proceso a la parte demandante ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA, con Nit. 890.904.071-2.

De acuerdo a ello, establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Así pues, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenara levantar las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso. Por secretaria ofíciase a las entidades correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA, con Nit. 890.904.071-2, a través de apoderado judicial y en contra de los señores YOHAN VELÁSQUEZ ÁLVAREZ y JAIRO DE JESÚS RESTREPO PRECIADO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se ejecutaron dentro del proceso así: Desembargo en proporción del 25% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado YOHAN VELÁSQUEZ ÁLVAREZ, identificado con C.C. 1.036.665.825 al servicio de la entidad PROHESA S.A.S. Por secretaria ofíciese.

Desembargo en proporción del 25% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado JAIRO DE JESÚS RESTREPO PRECIADO, identificado con C.C. 8.150.764 al servicio de la entidad COLANTA S.A. Por secretaria ofíciese.

TERCERO: Se ordena la entrega a la parte demandante ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA, con Nit. 890.904.071-2, la suma de **\$ 5.138.103.**

CUARTO: Se ordena la entrega a la parte demandada señor JAIRO DE JESÚS RESTREPO PRECIADO, identificado con C.C. 8.150.764, la suma de **\$1.497.760.**

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

SEXTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

SÉPTIMO: Sin lugar a condena en costas y Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 251/ 2019-00915 - 00

15 de junio de 2021

SEÑORES

CAJERO PAGADOR

PROHESA S.A.S.

Clase Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA

Demandante: ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA, Nit. 890.904.071-2

Demandado: YOHAN VELÁSQUEZ ÁLVAREZ, C.C. 1.036.665.825.

Respetados señores,

Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO que recae sobre el salario y demás prestaciones que devenga el señor YOHAN VELÁSQUEZ ÁLVAREZ al servicio de ustedes.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes inicialmente mediante Oficio N° 2182 del 8 de octubre de 2019.

Cordialmente,


ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 252/ 2019-00915 - 00

15 de junio de 2021

SEÑORES

CAJERO PAGADOR

COOPERATIVA COLANTA S.A.

Clase Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA

Demandante: ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA, Nit. 890.904.071-2

Demandado: JAIRO DE JESÚS RESTREPO PRECIADO. C.C. 8.150.764.

Respetados señores,

Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO que recae sobre el salario y demás prestaciones que devenga el señor JAIRO DE JESÚS RESTREPO PRECIADO al servicio de ustedes.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes inicialmente mediante Oficio N° 2183 del 8 de octubre de 2019.

Cordialmente,


ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
SECRETARIA.